



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 101 K •

26 de agosto 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NOMBRE AL CAPÍTULO X, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 168, ADICIONANDO AL ARTÍCULO 228 UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA LEY DE SALUD; SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2º UN PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Morelia, Michoacán, a 10 de agosto de 2020.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El que suscribe, Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el nombre del Capítulo X, y la fracción III del artículo 33; adicionando un artículo 33 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; que reforma los artículos 31 bis y 168, así como adiciona un segundo párrafo al artículo 228 a la Ley de Salud del Estado de Michoacán; que reforma la fracción XVI del artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán; que adiciona un párrafo segundo al artículo 2° de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo; y que reforma la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un problema de salud de hace ya varios años, es el sobre peso y la obesidad de toda la población mexicana, según varios estudios México encabeza la lista mundial de consumidores de refrescos con un promedio de 163 litros por persona al año, aproximadamente 40 por ciento más que el segundo consumidor: Estados Unidos, con 118 litros, según datos de la Universidad de Yale. Cada familia mexicana destina en promedio el 10 por ciento de sus ingresos totales a la compra de refrescos; 24 por ciento a otros alimentos y bebidas; y 66 por ciento a vivienda, educación y vestimenta, entre otros según L. Théodore, del Instituto Nacional de Salud Pública, en la conferencia titulada La construcción cultural del consumo de los refrescos en México, dictada apenas ni hace un año en la UNAM.

Apenas en septiembre del pasado año, también se nos informó que Michoacán se enfrenta un importante reto respecto a la salud de la población infantil, pues 31 por ciento de los niños michoacanos sufren

sobrepeso, 22 por ciento padecen ya de obesidad y 6 por ciento ha sido diagnosticado con diabetes.

La gravedad de estos datos estriba en que de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la entidad hay más de 920 mil niños con edades entre los 5 y los 14 años, es decir, que cursan la educación básica. Entonces de este universo, y de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM), habría unos 55 mil 200 menores michoacanos que padecerían diabetes infantil, más de 285 mil de sobrepeso y poco más de 202 mil de obesidad. Por lo que poco más de la mitad del total de la población escolar tiene en la actualidad obesidad o sobre peso, de forma particular derivados de malos hábitos alimenticios.

Creo que no tengo que agregar, que el sobre peso y la obesidad, que originan una mala alimentación son causantes o preponderantes para sufrir diversos padecimientos, en especial diabetes tipo 2, derrames cerebrales, gota, asma, cáncer, artritis reumatoide, enfermedades arteriales coronarias y óseas, problemas dentales y de conducta, trastornos psicológicos, envejecimiento prematuro y adicción, y en esta etapa de pandemia, padecer alguna de las enfermedades que hemos mencionado y contraer el COVID-19, conlleva un alto riesgo y posibilidad de muerte.

No podemos revertir estos efectos en nuestra población adulta, que creció sin una información nutricional en cuanto a lo que consumía, que ahora por ley está claramente señalada en todos los empaques de los alimentos procesados y bebidas que se expenden en los miles, sino millones de establecimientos mercantiles de nuestro país y en nuestro estado, pero ya otras legislaturas empezaron con esfuerzos para legislar contra la popularmente llamada comida chatarra, enfocados sobre todo en inhibir, restringir o prohibir su venta y por ende su consumo entre las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Pero nosotros estamos tomando un enfoque diferente, porque es mediante la educación y una responsabilidad compartida entre gobierno, productores, empresas, comerciantes y con una participación activa de los padres y tutores de los menores, como realmente podemos combatir y abatir el consumo de la comida chatarra entre nuestra niñez y adolescencia mexicana.

Se debe de educar a la sociedad y a quienes tenemos hijos o menores de edad bajo nuestro cuidado, para que seamos nosotros en primera instancia quien

cuidemos la alimentación, la nutrición y por ende la salud de los mismos.

No podemos prohibir, pero si condicionar que solo estando presentes los padres o responsables se les pueda vender a los menores de diez y ocho años, alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales.

La industria de la comida chatarra ha diseñado consciente o inconscientemente, meramente por la ganancia, estrategias, acciones y formas, que claramente inducen al consumo por parte de adultos, jóvenes y niños de productos chatarra.

Debemos de no solo condicionar su venta a que haya un adulto responsable del consumo supervisado del menor, debemos de prohibir de forma general:

Que se hagan promociones o se regalen a las niñas, niños y adolescentes muestras o productos de alimentos y bebidas con altos niveles de azúcares, grasas y sales por parte de las empresas que los producen, distribuyen o venden.

Que las empresas comercializadoras oferten dichos productos de forma tal que incentiven su consumo, es una práctica perversa, que se aprovechen de la gente y de su salud, creando ofertas que propician una mayor cantidad de alimentos y bebidas a bajo costo. ¿Quién de ustedes no comprado dos paquetes de galletas, de chocolates o de cualquier otra golosina, al estar en rebaja o de promoción en la compra o adquisición de otro bien o servicio? Para las empresas y comercios es una forma de sacar productos y rescatar ganancias, y si será un supuesto ahorro para quien lo adquiere, pero que le traerá a futuro un gasto más oneroso en su salud.

¿Se han dado cuenta que en las cajas registradoras, se han creado trampas dulces y empalagosas para nuestras niñas, niños y adolescentes? De una manera consciente y sin ninguna protección que evite que nuestros hijos los tomen o pidan al verlos, las tiendas de conveniencia, los supermercados y no pocas tienditas de la esquina, colocan dulces, golosinas, refrescos y todo lo que no es sano, a la altura, a la vista y al alcance de nuestros hijos en las cajas y filas de las mismas, que ironía de esta nuestra sociedad de consumo, si ponemos en vitrinas y a resguardo los medicamentos que por culpa muchas veces de malos hábitos alimenticios tomamos, pero no tomamos la misma medida con aquellos productos que causan dichos padecimientos.

Nuestra propuesta es una propuesta que hacemos de forma integral, pues hacemos reformas y adiciones, no solo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, también a la Ley de Salud del Estado de Michoacán, a la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán; a la Ley para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en el estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dando atribuciones, estableciendo sanciones, procedimientos, obligaciones de educación nutricional, de elaboración de estudios y estadísticas para generar políticas públicas acordes a la realidad.

Es una reforma que da una corresponsabilidad compartida entre el estado, la industria y la sociedad en su deber conjunto de garantizar una alimentación nutritiva y suficiente, pero sobre todo que ve por el interés superior de la infancia y la adolescencia que mandata nuestra máxima norma de nuestro país.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que pongo a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforma el nombre del Capítulo X y la fracción III del artículo 33, adicionando un artículo 33 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

#### Capítulo X

*Derecho a la Protección de la  
Salud a una Sana Alimentación  
y a la Seguridad Social*

33. (..)

I... II (..)

III. Promover en todos los grupos de la sociedad en particular, entre quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia y demás responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la alimentación y la nutrición saludables, la higiene y el saneamiento ambiental; así como las medidas de prevención de accidentes y las ventajas de la lactancia materna;

(..)

33 bis. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas, con alto contenido de azúcares, grasas o sales, a las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años de edad, en el estado de Michoacán de Ocampo; sin el acompañamiento de un adulto

responsable de vigilar su moderado consumo e ingesta, para así garantizar una correcta nutrición para su adecuado desarrollo y así evitar posibles daños a su salud.

Se prohíbe la venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos a los menores de dieciocho años en el estado de Michoacán.

Queda prohibida la promoción o la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas, con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años, en el estado de Michoacán, así como de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos.

Queda prohibido la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o de azúcares ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influyeran a los niñas, niños y adolescentes, a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que los adquieran.

Quedan prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas, con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles en el estado de Michoacán.

El cumplimiento del presente artículo, será vigilado y sancionado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Salud del Estado de Michoacán

**Segundo. Se reforman los artículos 31 bis y 168, así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 228 a la Ley de Salud del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 31 bis.* Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Y el estado tiene la obligación de garantizarlo, en especial para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; promoviendo y educando a la población en hábitos de alimentación y actividad física correctos.

La autoridad sanitaria competente, vigilará que en los establecimientos mercantiles donde se oferten, vendan o consuman, alimentos o bebidas, con alto contenido de azúcares, grasas o sales, se cumplan con las siguientes restricciones:

I. Verificará que sea prohibida la venta de alimentos y bebidas, con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años, en el estado de Michoacán, sin que se encuentren acompañados de un adulto, el cual será responsable de su consumo con moderación para evitar futuros daños a la salud.

II. Supervisar que la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas, con poco valor nutricional y altos contenidos con alto contenido de azúcares, grasas o sales no se efectúe a las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años, en el Estado de Michoacán.

III. Que la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares no sean ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influyeran a los niñas, niños y adolescentes, a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que se los adquieran.

IV. También supervisaran que sean prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas, con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles en el estado de Michoacán.

Adicional a ello, la Secretaría desarrollará, las siguientes acciones:

a) Planear, diseñar, elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar un programa para la prevención, combate y atención de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, priorizando en él las medidas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes, poniendo especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, en coherencia con las recomendaciones de los organismos internacionales;

b) Promover y coordinar, con las autoridades municipales, la implementación de este tipo de programas a nivel municipal de acuerdo a su capacidad financiera;

c) Garantizar la suficiencia y disponibilidad de servicios gratuitos de salud para la prevención, atención y tratamiento de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;

d) Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular, para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y los hábitos que pueden adoptarse en el ámbito familiar, así como

información respecto a los lugares a donde acudir a recibir orientación, atención médica preventiva y promoción de la educación para la salud, dichas guía y orientación en educación para la salud, deberán de elaborarse por regiones del estado, para que se incluya la información nutricional y el aprovechamiento y su uso de los vegetales, animales comestibles y productos típicos originarios de las regiones del estado.

e) Realizar investigaciones sobre agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, patologías derivadas, asistencia integral y rehabilitación, así como de medidas tendientes a evitar su propagación;

f) Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, que registren la incidencia de obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial atención en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;

g) Desarrollar la estrategia para fomentar una alimentación saludable, promover la práctica de actividad física, en coordinación con las entidades y dependencias de la administración pública estatal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado y los municipios, así como con la participación de los sectores social y privado;

h) Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria;

i) Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación, incluyendo las redes sociales y sitios oficiales gubernamentales; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento, también deberá producir, difundir y ofrecer programas nutricionales completos de forma audiovisual, tomando en cuenta las diversas regiones del estado y de forma especial para las comunidades indígenas del estado, en su lengua originaria, ello con una doble función fomentar un consumo sano y preservar la gastronomía michoacana y la de sus regiones.

*Artículo 168.* La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, ejercerá el control sanitario de los vendedores semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas, los vendedores semifijos y

ambulantes, los cuales tienen prohibida la venta de alimentos y bebidas, con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares a las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años, en el estado de Michoacán, sin que se encuentren acompañados de una adulto, el cual será responsable de su consumo con moderación para evitar daños a la salud. Así como de cumplir con lo contemplado en el artículo 33.bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 228. ...*

Previa amonestación de la autoridad competente, se sancionará hasta con hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia, a los establecimientos mercantiles que violenten las disposiciones contenidas en el artículo 31 bis de la presente Ley, en sus fracciones I a IV. Si el infractor fuera un pequeño propietario, un negocio familiar o trabajador por su cuenta la infracción no podrá ser mayor a las 10 Unidades de Medida y Actualización, conforme lo marca el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma sanción tendrá el vendedor de alimentos y bebidas, semi fijo o ambulante que incumpla lo estipulado el artículo 168 de la presente ley.

**Tercero. Se reforma la fracción XVI del artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 4°.* Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, tiene a su cargo las siguientes facultades:

I. (...)

XVI. Realizar la vigilancia sanitaria en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas, verificando especialmente que se cumpla con la legislación en la materia de alimentos y bebidas que se venden a niñas, niños y adolescentes; y

XVII (...)

**Cuarto. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2° de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 2° (...)*

La Secretaría diseñará protocolos de investigación

y de educación para el personal médico con enfoque en la población pediátrica y adolescente, de igual manera llevará un Registro Estatal sobre la incidencia y/o prevalencia de la diabetes mellitus en niños, niñas y adolescentes, como medida de análisis anual para la elaboración de políticas públicas en el Estado que permitan su prevención y atención integral.

**Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 43.* La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio, igualmente colaborara con las autoridades sanitarias estatales a efectos de que se cumpla con la legislación correspondiente en cuanto a la venta de los alimentos y bebidas con altos niveles de azúcares, grasas o sales, y sus restricciones para las niñas, niños y adolescentes de la entidad;
- II. ... XII. (...)

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor a los 90 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lapso en el cual la Secretaría de Salud, realizará todas aquellas acciones preventivas y de difusión necesarias y suficientes, previas a su entrada en vigor;

*Segundo.* Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas contemplados en el presente decreto deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

*Tercero.* Los establecimientos mercantiles con venta de alimentos y bebidas, con altos contenidos de azúcares, grasas o sales, deberán de adaptar sus espacios de cobro o cajas registradoras, de forma tal que no incentiven, fomenten o estimulen la compra de dichos productos en un plazo no mayor a un año, a la publicación del presente decreto.

*Cuarto.* La Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, deberán de hacer las adecuaciones a sus reglamentos y manuales de operación de conformidad

con el presente decreto en un plazo no mayor a los 60 días hábiles de haberse emitido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de agosto del 2020.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)